

ESTATUTOS SOCIALES
DE LA FUNDACION CENTRO ASTURIANO
DE CARACAS

CAPITULO I
DE LA DENOMINACION, DURACION,
DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTICULO 1: La Fundación estará dotada de personería jurídica y tendrá por denominación: "Fundación Centro Asturiano de Caracas".

ARTÍCULO 2: La Fundación tendrá una duración de Noventa (90) años).

ARTICULO 3: El domicilio de la Fundación es la ciudad de Caracas y su asiento permanente estará en la sede del Centro Asturiano de Caracas, A.C.

ARTÍCULO 4: La Fundación no persigue fines de lucro. El objeto de la Fundación es la ejecución de obras, trabajos y contribuciones en materias benéficas, artísticas, culturales, deportivas, recreativas y de bienestar social. En ejercicio de estas actividades no lucrativas, la Fundación podrá efectuar donaciones y contribuciones para las actividades enunciadas. Para la consecución del objeto, la Fundación se apoya en la recepción y administración de fondos, aportes y contribuciones que ejecuten los miembros o cualquier otra persona o Institución. El texto de este artículo fue reformado en la Asamblea general Ordinaria, celebrada el día 26 de junio de 1993: el cual quedo oficialmente de la siguiente manera: *"ARTICULO 4: La Fundación no persigue fines de lucro. El objeto de la Fundación es la ejecución de obras, trabajos y contribuciones en materias benéficas, medico-asistencial y de bienestar social. En ejercicio de estas actividades no lucrativas, la Fundación podrá efectuar donaciones y contribuciones para las actividades enunciadas. Para la consecución del objeto la Fundación se apoya en la recepción y administración de fondos, aportes y contribuciones que ejecuten los miembros o cualquier otra persona o Institución"*

ARTÍCULO 5: El patrimonio de la Fundación estará constituido:

- A) Por el aporte de los Miembros.
- B) Por las aportaciones que hagan otras personas naturales o jurídicas y por las donaciones o liberalidades de las cuáles sea beneficiaria la Fundación.

CAPITULO II
DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6: Son miembros de la "Fundación Centro Asturiano de Caracas", todos los Socios Propietarios del Centro Asturiano de Caracas, A.C.

CAPITULO III
DE LOS APORTES

ARTICULO 7: Todos los miembros aportarán una cantidad equivalente al 10% de la Cuota de Sostenimiento que cancela Centro Asturiano de Caracas, A.C.(Derogado, en Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 26 de junio de 1993).

ARTICULO 8: El Centro Asturiano de Caracas, A.C. efectuará el cobro de los aportes de los miembros y los depositará en las Cuentas de la Fundación Centro Asturiano de Caracas. (Derogado, en Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 26 de junio de 1993).

CAPITULO IV
DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 9: La autoridad suprema y dirección de la Fundación Centro Asturiano de Caracas corresponde a sus Miembros reunidos en Asamblea.

Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, según lo ameriten los intereses de la Fundación.

ARTÍCULO 10: La Asamblea General Ordinaria se celebrará un domingo del mes de junio. En tal oportunidad, la Junta Directiva presentará su Memoria y Cuenta Anual y el Comisario rendirá su Informe.

ARTÍCULO 11: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario a juicio de la Junta Directiva o cuando así sea exigido a la misma por un número de Miembros igual o mayor al veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 12: La Convocatoria, bien sea de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, deberá ser publicada en un diario de la ciudad de Caracas, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha fijada: con indicación del objeto, día, hora y lugar de la celebración.

ARTÍCULO 13: Las Asambleas, bien sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán ser presididas por el Presidente de la Fundación o quien haga sus veces. En caso de que no estuvieran presentes por lo menos la mitad de los componentes de la Junta Directiva a la hora para la cuál se ha convocado la Asamblea y siempre que exista el quórum reglamentario, éstas serán presididas por las personas que escojan los miembros asistentes por mayoría de votos. En este mismo Acto se elegirá un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 14: Si a la reunión convocada no acudiere un cuarenta por ciento (40%) de los miembros, se celebrará una segunda reunión, una hora después de la fijada para la primera, con los miembros que asistan, siendo válidos sus acuerdos por mayoría de votos de los presentes.

Decidirá el voto de el presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 15: En las Asambleas Extraordinarias no se tratarán ni discutirán más asuntos que aquéllos que fueron objeto de la Convocatoria.

ARTÍCULO 16: Los Miembros podrán delegar su representación ante la Asamblea General, pero cada mandatario, no podrá serlo sino de un Miembro y para ello, deberá acreditar su condición mediante carta Poder otorgada ante Notario Público.

ARTÍCULO 17: Las votaciones de las deliberaciones podrán ser Ordinarias o Secretas. Se entiende por Votación Ordinaria, aquella en la que la Asamblea se manifiesta mediante conteo público de las personas que manifiesten su aprobación o rechazo a la proposición sometida a consideración.

Esta será la forma de votación preferida, pero si el Presidente o la tercera parte de los Miembros asistentes, así lo acordasen, se llevará a cabo la votación Secreta.

La votación Secreta también se llevará a cabo en caso de Elecciones.

A los fines previstos en esta norma, la "Fundación Centro Asturiano de Caracas, se regirá por el reglamento de Elecciones del Centro Asturiano de Caracas, y la Comisión Electoral será la misma que sea nombrada para esos fines en el Centro Asturiano de Caracas, A.C.

PARAGRAFO UNICO:

De todas las Asambleas se levantará un Acta que será pasada a un Libro destinado a tal fin, la cuál será firmada por los componentes de la Junta Directiva asistentes. Los acuerdos de Asamblea serpa comunicados a los Miembros para su información.

ARTÍCULO 18: Serán atribuciones de la Asamblea General de Miembros:

- A) Reformar total o parcialmente estos Estatutos.
- B) Establecer los aportes extraordinarios que sean necesarios para la subsistencia de la Fundación.
- C) Nombrar en su oportunidad a los Miembros de la Junta Directiva de acuerdo a estos Estatutos.
- D) Elegir al Comisario y a su Suplente.

- E) Aprobar o improbar el Balance que presente la Junta Directiva con vista al Informe del Comisario.
- F) Aprobar o improbar el Reglamento de la Fundación Centro Asturiano de Caracas.
- G) Resolver todos los asuntos que le someta la Junta Directiva.
- H) Aceptar o rechazar la renuncia que cualquier componente de la Junta Directiva pudiere someter a su consideración.
- I) Nombrar a los componentes de la Junta Directiva transitoria en el supuesto previsto en el Artículo (23).

CAPITULO V DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 19: La Dirección y Administración de la Fundación, estará a cargo de la Junta Directiva integrada por siete (7) Miembros elegidos en Asamblea General.

PARAGRAFO UNICO: Todos los años impares, en un domingo del mes de junio, los Miembros reunidos en Asamblea General elegirán a los componentes de la Junta Directiva, en la forma establecida por el Reglamento Electoral del centro Asturiano de Caracas, A.C. La Junta Directiva tomará posesión de su cargo en los siete (7) días siguientes a su elección.

ARTÍCULO 20: La Junta Directiva estará constituida por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores Principales.

PARAGRAFO PRIMERO: Los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Primer Director serán ocupados por asturianos, hijos o nietos de asturianos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La persona que ejerza el cargo de Presidente del Centro Asturiano de Caracas, A.C., será durante el ejercicio, Miembro de Honor de la Junta Directiva de la Fundación Centro Asturiano.

ARTICULO 21: Para SER válidas las deliberaciones de la Junta Directiva, se requerirá la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus componentes.

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva sesionará una vez al mes por lo menos, las convocatorias las hará el Secretario por orden del Presidente.

ARTICULO 23: En caso de que la Junta Directiva vea disminuido el número de sus componentes a menos de la mitad, el Presidente o quien haga sus veces, convocará a una Asamblea Extraordinaria en donde se elegirá una Junta Directiva transitoria.

ARTÍCULO 24: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Dirigir todas las actividades relativas al funcionamiento de la Fundación.
- B) Crear el Reglamento Interno de la Fundación Centro Asturiano de Caracas y someterlo a la consideración de la Asamblea.
- C) Presentar cada año, su Memoria, Balance e Informa del Comisario a la Asamblea.
- D) Abrir Cuentas bancarias y movilizarlas mediante emisión de cheques u otra forma.
- E) Otorgar Poderes de representación judicial en nombre de la Fundación, con la indicación expresa de los alcances de los mismos. A tal fin, podrán investir a sus designados mandatarios de todas las facultades necesarias para proceder en juicio en la defensa de los derechos e intereses de la Fundación, lo que incluye pero no se limita, a las facultades de autocomposición procesal de las partes.
- F) Nombrar Consultor Jurídico y demás Consultores Técnicos.
- G) Considerar las solicitudes de Miembros, personas naturales o jurídicas establecidas con fines benéficos que requieran de ayudas benéficas.

CAPITULO VI
ATRIBUCIONES, DEBERES Y FUNCIONES DE
LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
SECCION "A"
DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 25: Son atribuciones del Presidente:

- A) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y todas las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- B) Presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva.
- C) Firmar con el Secretario las Convocatorias a las Asambleas, los libros de Actas de Asambleas generales y de Junta Directiva.
- D) Autorizar con su firma, en unión con el Tesorero, el pago de erogaciones y ayudas que hubieren sido acordadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- E) Representar a la Fundación Centro Asturiano de Caracas en todos los ámbitos en que fuere necesario.
- F) Los demás que le señalen los Estatutos, el Reglamento, la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros.

SECCION "B"
DEL VICE-PRESIDENTE

ARTICULO 26: El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en su ausencia, por cualquiera que sea la causa, y ejercerá todas las funciones de aquél cuando ocupe su cargo.

SECCION "C"
DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 27: Son atribuciones del Secretario:

- A) Encargarse de la Presidencia en ausencia del Presidente y Vice-Presidente.
- B) Hacer Convocatoria a los componentes de la Junta Directiva cuando lo ordene el Presidente.
- C) Recibir correspondencia dirigida a la Fundación; dar cuenta de ella , archivarla y contestarla según instrucciones de la Junta Directiva al respecto, firmándola junto con el Presidente.
- D) Llevar los libros de Actas de Asambleas y Junta Directiva.

SECCION "D"
DEL TESORERO

ARTÍCULO 28: Son atribuciones del Tesorero:

- A) Llevar el movimiento económico de la Fundación, sus ingresos, gastos y ayudas.
- B) Presentar a la Junta Directiva, para su examen, un Balance trimestral de Comprobación y Saldos.
- C) Llevar debidamente la contabilidad de la Fundación.
- D) Firmar, junto con el Presidente, las órdenes de pago o ayudas acordadas por la Junta Directiva.
- E) Ordenar los depósitos de los aportes en el Banco que acuerde la Junta Directiva, abriendo las Cuentas, única y exclusivamente, a nombre de la Fundación Centro Asturiano de Caracas.
- F) Denunciar cualquier irregularidad en el manejo de los fondos de la Fundación.

SECCION "E"
DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 29: Son atribuciones de los Directores:

- A) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y desempeñar las funciones que le fueren encomendadas.
- B) Cumplir con las obligaciones que le señale la Junta Directiva y el Reglamento Interno de la Fundación Centro Asturiano de Caracas.

CAPITULO VII DEL COMISARIO

ARTÍCULO 30: La Asamblea General designará un Comisario, quien informará a la Asamblea sobre el estado económico de la Fundación y sobre el balance que presentará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31: El Comisario durará dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 32: Son atribuciones del Comisario:

- A) Las que establece el Código de Comercio para los Comisarios de las Sociedades Mercantiles.
- B) Revisar las Cuentas, fiscalizar las atribuciones de la Fundación y presentar un Informe sobre dichas actuaciones.
- C) Las demás que le confieren el Código de Comercio, estos Estatutos, el Reglamento y las disposiciones de la Asamblea General de Miembros.

CAPITULO VIII DEL ASESOR JURIDICO

ARTÍCULO 33: La Junta Directiva designará, al comienzo de su gestión, al Asesor Jurídico de la Fundación, quien será, preferiblemente, miembro de ésta y profesional del Derecho, y durará dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 34: Corresponde al Asesor Jurídico:

- A) Evacuar consultas legales que le plantee la Junta Directiva en relación a la Fundación y presentar los proyectos de normativa que juzgue pertinentes o que la Junta Directiva le sugiera.
- B) Presentar a la Fundación la Asistencia jurídica en todos los asuntos en que fuere necesario.
- C) Las demás que le señalen los Estatutos, el reglamento, la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.

CAPITULO IX DEL EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE

ARTICULO 35: El ejercicio económico de la Fundación comenzará el primero 1° de Mayo da cada año, y terminará el treinta (30) de abril del año siguiente.

ARTICULO 36: El balance Anual estará a disposición de los Miembros, junto con el Informe del Comisario, por lo menos diez (10) días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

CAPITULO X DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 37: Todos los cargos ejercidos por los componentes de la Junta Directiva, Asesor Jurídico y Comisario, son Ad-Honorem.

ARTICULO 38; Los presentes Estatutos podrán ser modificados parcial o totalmente por una Asamblea general de Miembros, válidamente constituida y convocada, en forma Extraordinaria, para tal efecto.

ARTÍCULO 39: En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones del Código Civil de Venezuela y de toda otra Ley Especial de la República que contenga disposiciones pertinentes.

ARTICULO 40: El primer Ejercicio Económico de la Fundación, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 35 de este Cuerpo Estatutario, se iniciará en la oportunidad en que se registre el Acta de la Constitución de la Fundación y sus Estatutos y culminará el día treinta (30) de abril de 1993.

CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 41: Se designa, en forma provisional, hasta la designación de una Junta Directiva por la Asamblea, a la siguiente, como JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACION:

PRESIDENTE: MIGUEL ANGEL GARCIA CUETO: C.I. 5.531.218.-

VICE-PRESIDENTE: RICARDO CUETO GUTIERREZ: C.I.5.539.146

SECRETARIO: JAVIER TARANO DEL RIO: C.I. 14.122.051.-

TESORERO: MANUEL VASQUEZ RODRIGUEZ: C.I. 5.533.294.-

1er. DIRECTOR: CONSTANTINO DE LA CONCHA: C.I. 12.623.836.-

2do. DIRECTOR: CARLOS A. SUAREZ DIEZ: C.I. 6.333.593.-

3er. DIRECTOR: GUILLERMO FIDALGO DE LA VEGA; C.I. 5.314.977.-

ARTÍCULO 42: Se designa como Comisario para el mismo plazo señalado en el Artículo anterior, al Lic. TOMAS NIEMBRO COMCHA, venezolano, mayor de edad, casado y titular de la cédula de identidad N° 5.967.329.- (Fdo.)